

FONDO DE EMPLEADOS DE ALPOPULAR “FEMPAL”

REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el numeral 10 del artículo 59 de nuestro estatuto, le corresponde a la honorable Junta Directiva reglamentar la prestación de los servicios, dentro de los cuales se encuentra expedir el reglamento del servicio de crédito, señalando los objetivos, políticas, plazos, intereses, facultades para aprobación y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle estas actividades,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO Y OBJETIVOS DEL REGLAMENTO. El reglamento que este acuerdo modifica, tiene como propósito regular todo lo relacionado con la prestación de servicio de crédito, con los objetivos de dictar las normas y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del citado servicio en beneficio de los asociados de FEMPAL.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. La concesión de créditos constituye, de conformidad con el Estatuto vigente, uno de los servicios de FEMPAL, procurando que su prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, con el fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. Serán beneficiarios del servicio de crédito todos los asociados a FEMPAL, personas naturales mayores de edad, legalmente capaces, debidamente inscritas, hábiles y en pleno goce de sus derechos, conforme con las disposiciones legales y estatutarias; haciendo uso del servicio de crédito en los términos y condiciones que este reglamento establece.

El servicio de crédito se presta de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEMPAL, la capacidad de pago de sus asociados, los cupos individuales de crédito de cada asociado, las garantías presentadas y la observancia de las condiciones específicas para las diversas líneas de crédito.

ARTÍCULO 4. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en nuestro Estatuto, como referencia normativa, observando los postulados emitidos en la Circular básica contable y financiera de diciembre 28 de 2020, los asociados en relación con el servicio de crédito, deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones, que este reglamento establece, para hacer uso de los créditos.
2. Entregar la documentación completa, con los formatos debidamente diligenciados, sin tachones o enmendaduras y proporcionar la información crediticia que requiera FEMPAL, que sea necesaria para el estudio, aprobación y control posterior de las operaciones de crédito que solicite y obtenga un asociado.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que FEMPAL le facilite.
4. Pagar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con FEMPAL, so pena de quedar adversamente clasificados en las centrales de riesgo a donde por ley debe estar reportado todo asociado que goce de crédito con nuestro Fondo.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. Cumplir las demás disposiciones que surjan del presente reglamento.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos en la ley y el Estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos en las diferentes modalidades y líneas consagrados en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establezca o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportunas relacionadas con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. El asociado tendrá la opción de pre-pagar total o parcialmente los saldos de los créditos otorgados, sin modificar las características del crédito previamente aceptadas por el asociado. Únicamente se disminuirá el plazo del crédito en la proporción del pago realizado.
5. Los demás derechos que surjan del presente reglamento.

ARTÍCULO 6- RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO. FEMPAL prestará a sus asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Con los aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.

2. Con los dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.
3. Con los dineros provenientes de los préstamos que tramite FEMPAL ante las entidades financieras y del Sector solidario.
4. Con los demás recursos permanentes o transitorios que FEMPAL obtenga y que destine para la prestación de los servicios de crédito.

ARTÍCULO 7. PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO. FEMPAL planifica su servicio de crédito, teniendo en cuenta los recursos disponibles y otorgará los créditos en forma equitativa, eficaz y oportuna, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados, los recursos aportados por estos y de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo VI de este reglamento, sobre trámite de las solicitudes de crédito.

CAPÍTULO II COMPETENCIA PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS Y FACULTADES. Se establecen aquí las siguientes facultades para la aprobación de créditos por parte de los diferentes órganos de administración de FEMPAL así:

1. La Gerencia del Fondo o su suplente aprobarán los créditos que tengan como única garantía los ahorros y aportes del asociado, y que solicite en las siguientes líneas de crédito de la modalidad Especial: Seguros, General, Hogar, Exequial y Servicios Públicos, con los cuales requiera exclusivamente servicios o productos de los proveedores en convenio con el Fondo, previa validación de la capacidad de endeudamiento con Nómina. También aprobará todas las solicitudes de la línea Especial Express de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VIII, artículo 42, inciso 13 de este reglamento.
2. El Comité de Crédito, tiene la función de aprobar todas las solicitudes de crédito que tengan garantía diferente de los ahorros y aportes del asociado o que independiente de tener como única garantía los ahorros y aportes del asociado, requiera desembolso de recursos. Igualmente aprueba todas las solicitudes en la modalidad extraordinaria con sus líneas de crédito general o externa; así como la actualización y modificación de las tasas de los créditos y ahorros, de acuerdo al comportamiento del mercado. Igualmente para la creación de nuevas líneas de crédito, según las necesidades del Fondo.
También serán objeto de aprobación por parte del Comité de Crédito todas las reestructuraciones de crédito sin excepción.
3. La Junta Directiva está autorizada para aprobar solicitudes de crédito que ameriten esta instancia o por considerarse de alto riesgo. Igualmente, cuando lo considere, puede ejercer las facultades designadas para la Gerencia del Fondo y el Comité de crédito mencionadas en los puntos Nos. 1 y 2 anteriores.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS PARA LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EMPLEADOS DE FEMPAL. Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Subgerente, los empleados de FEMPAL, los miembros del Comité de Control Social así como los miembros de cualquier otro comité conformado o que se llegare a formar en FEMPAL de acuerdo a las prioridades y responsabilidades del Fondo, serán aprobados únicamente por la Junta Directiva con un voto favorable de mínimo cuatro (4) partes de los que integran este órgano de administración. Los créditos hasta por un valor hoy de \$2.000.000,00 quedan aprobados automáticamente sin recurrir a esta instancia de aprobación, porque son créditos de menor cuantía y bajo riesgo, y los créditos superiores a hoy \$2.000.001,00 serán puestos a consideración de la Junta Directiva, previa comprobación del cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, dejando expresa constancia en el acta de tales circunstancias y que el solicitante por ser miembro de los referidos órganos de administración, control o empleado de FEMPAL, no participó en la consideración y decisión del crédito, por ser beneficiario del mismo. Estos créditos serán ratificados en las reuniones de la Junta Directiva. Del mismo modo, los miembros de estos órganos de dirección, administración y control no podrán ser codeudores de ningún crédito.

ARTÍCULO 10. FACULTAD PARA DISMINUIR EL MONTO DE LAS SOLICITUDES. Los órganos de dirección y administración, quedan facultados para disminuir el monto del crédito solicitado, dejando expresa constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la cantidad inicialmente presentada. Estas decisiones serán de conocimiento y aceptación por parte del asociado solicitante antes de su respectivo desembolso.

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN, SESIONES, INSTALACIÓN, CONVOCATORIA, QUORUM, DECISIONES, INVITADOS

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN. El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) integrantes en calidad de asociados, mínimo uno (1) de los cuales debe ser miembro principal de Junta Directiva sin excepción.

ARTÍCULO 12. SESIÓN DE INSTALACIÓN. El Comité de Crédito se reunirá por derecho propio una vez inscritos ante los organismos competentes en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen y sesionará, por primera vez bajo la presidencia provisional del miembro que por orden alfabético de apellido le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de Secretario.

ARTÍCULO 13. EN LA SESIÓN DE INSTALACIÓN. El Comité de Crédito en su reunión de instalación debe:

- a) Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) Revisar la documentación pertinente como fuente de información
- c) Elaborar un plan de trabajo

ARTÍCULO 14. DESIGNACIÓN DE ROLES. La designación del Presidente, Vicepresidente y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de los cargos.

ARTÍCULO 15. REUNIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité de Crédito se reunirá cuando se presenten solicitudes de crédito dentro de su competencia para su análisis y decisión, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros.

PARÁGRAFO: La reunión de instalación, las reuniones ordinarias, así como eventualmente las reuniones que el comité considere en caso de ser necesario para análisis y decisión de aprobación de créditos pueden ser de forma presencial o virtual utilizando los medios tecnológicos existentes, como conferencia virtual o conferencia telefónica.

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA A REUNIONES. Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente, con no menos de tres (3) días de anticipación, señalando la hora, fecha y el sitio de la reunión. Para las reuniones extraordinarias, con no menos de un (1) día de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que van a tratar.

PARÁGRAFO 1: Las citaciones para reuniones ordinarias se podrán hacer en forma directa o por escrito.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTÍCULO 17. QUORUM. La concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Crédito, hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

PARÁGRAFO: En caso de asistencia de dos (2) miembros las decisiones se tomarán por unanimidad.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS, FUNCIONES DEL COMITÉ, FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO, PROHIBICIONES

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CRÉDITO. Para ser elegido miembro del Comité de Crédito se requiere:

1. Ser asociado activo de FEMPAL o en su defecto, haber sido asociado y sea empleado de nuestra empresa patronal.
2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, administrativas y sociales para con FEMPAL.
3. No haber sido sancionado por órganos estatutarios de FEMPAL en más de una oportunidad, de acuerdo con el régimen disciplinario y durante los dos (2) últimos años, contados hacia atrás en el momento de la elección.
4. Tener como mínimo un (1) año de afiliación continúa a FEMPAL, en el momento de la elección.
5. No ser empleado de FEMPAL.
6. Tener conocimientos financieros o contables, conocimientos del Estatuto y los reglamentos del Fondo, capacidad de análisis e imparcialidad en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Crédito las siguientes:

1. Velar porque los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Estudiar, aprobar o denegar las solicitudes de créditos que sean de su competencia, de manera oportuna, acorde a los recursos con los que cuenta el Fondo para la prestación de este servicio, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas aquí establecidas de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder dar el servicio de crédito al mayor número de asociados, de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
3. Presentar y proponer a la Junta Directiva las reformas que merezca el Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del Comité de Crédito las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones.
2. Coordinar y organizar las actividades del Comité de Crédito.
3. Verificar que se cumplan las normas del presente Reglamento, las disposiciones legales y los mandatos de la Asamblea General.
4. Firmar las actas y comunicados oficiales del Comité.
5. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente del Comité de Crédito las siguientes:

1. Reemplazar al Presidente cuando este se ausente temporal o definitivamente y asumir las funciones a él asignadas.
2. Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros del Comité.
3. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario del Comité de Crédito las siguientes:

1. Responder por el archivo del Comité de Crédito.
2. Preparar las actas, observando las normas para su elaboración.
3. Mantener debidamente actualizado el libro de actas y enviar oportunamente copias.
4. Presentar la correspondencia recibida.
5. Firmar conjuntamente con el presidente las actas y comunicados oficiales.
6. Ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones.
7. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO: Las firmas en las actas de reuniones pueden ser en forma litográfica sobre el respectivo documento o mediante aprobación virtual, respaldada por correo electrónico del miembro del Comité en consentimiento y aceptación de la misma.

ARTÍCULO 23. PROHIBICIONES. Son prohibiciones del Comité de Crédito las siguientes:

1. Omisión o incumplimiento de sus deberes legales y estatutarios.
2. Abuso de poder.
3. Violación del debido proceso.
4. Extralimitación de funciones.

CAPÍTULO V CONDICIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 24. COMPATIBILIDAD EN EL USO DE LOS CRÉDITOS. Los asociados tienen derecho a tramitar en forma independiente, créditos por cada una de las diferentes modalidades, líneas o clases de crédito establecidas en este reglamento, sin perjuicio de las limitaciones generadas por la capacidad de endeudamiento del solicitante, o de las restricciones que, por disponibilidades, pueda establecer FEMPAL por intermedio del órgano competente para aprobar el respectivo crédito.

PARÁGRAFO. Todo asociado podrá tener máximo dos (2) créditos en la línea Corto plazo, uno (1) Largo Plazo, uno (1) Especial de las diferentes opciones presentes en este reglamento y uno (1) Extraordinario. Por disposición del Comité de Crédito, se podrá permitir otro crédito en la línea Largo Plazo por un tiempo determinado aprovechando la liquidez y las buenas condiciones para la colocación de créditos.

ARTÍCULO 25. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO. Las operaciones de crédito que desarrolle FEMPAL, se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

1. El cupo individual de crédito para los asociados a FEMPAL en las líneas de crédito de la modalidad ordinaria; es decir, aquellas otorgadas dentro del cupo máximo permitido para cada asociado y que son de libre inversión con excepción de las líneas Especial Fidelización y Contra Prima, será de tres (3) veces los ahorros permanentes más los aportes sociales, menos la totalidad de la cartera vigente, a cargo del asociado como deudor principal o codeudor.

PARÁGRAFO 1. El cupo individual de crédito para los asociados a FEMPAL en la línea de crédito Especial Fidelización será de cuatro (4) veces los ahorros permanentes más los aportes sociales, menos la totalidad de la cartera vigente, a cargo del asociado como deudor principal o codeudor.

PARÁGRAFO 2. El cupo individual de crédito para los asociados a FEMPAL en la línea de crédito Contra Prima será igual a dos (2) veces el S.M.M.L.V. Para su aprobación se considerará el valor estimado de la prima, después de los descuentos correspondientes.

2. El cupo individual de crédito para los asociados a FEMPAL en las líneas de crédito de la modalidad extraordinaria, no tendrán un valor máximo definido, y serán aprobados a criterio del Comité de Crédito, de acuerdo con las garantías ofrecidas, capacidad de pago, y solvencia del solicitante.

ARTÍCULO 26. CUPO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO. En ningún caso, la sumatoria de los créditos otorgados a un asociado podrá superar la cifra de ciento veinte (120) S.M.M.L.V. como máximo cupo de endeudamiento.

La capacidad de pago está determinada por las condiciones definidas en la ley. Para determinar la capacidad de pago individual, los entes de crédito evaluarán los ingresos y egresos del solicitante. Los ingresos extraordinarios como auxilios, primas, cesantías, vacaciones extralegales, las bonificaciones y demás ingresos extras, no se tienen en cuenta dentro del neto percibido por el asociado.

ARTÍCULO 27. INTERESES CORRIENTES. Las tasas de interés de FEMPAL se liquidarán sobre la base del IPC acumulado de los últimos doce (12) meses publicado por el DANE o quien haga sus veces, en el mes anterior a la fecha de aplicación. La tasa mínima será igual a la meta de inflación fijada por el Banco de la República para el año en curso. FEMPAL cobra intereses corrientes vencidos para cada una de las líneas o clases de crédito; intereses que se

calcularán por mes o fracción de mes y liquidados sobre el saldo insoluto de capital del crédito otorgado.

ARTÍCULO 28. INTERESES DE MORA. Sobre las obligaciones vencidas FEMPAL cobra intereses moratorios que en ningún caso pueden exceder el límite de usura establecido por la ley, según certificación de la Superintendencia Financiera y/o reglamentación de autoridad competente.

Los intereses de mora se cobrarán sobre el saldo insoluto del capital pendiente de pago.

En el evento en que la fecha acordada para el pago de cada cuota de los créditos caiga en un día no hábil o no laborable, el pago deberá hacerse el primer día hábil o laboral siguiente, para que la obligación no se considere en mora; pero si el pago no se hace en los días siguientes aquí establecidos, la mora se contará desde el día en que originalmente debió efectuarse dicho pago.

PARÁGRAFO. Los créditos otorgados para pagos por fuera de nómina que no sean cancelados oportunamente, causarán intereses de mora equivalentes a la tasa de interés de usura menos cinco (5) puntos.

ARTÍCULO 29. INFORMACIÓN SOBRE LAS TASAS DE INTERÉS. FEMPAL, mediante publicaciones periódicas en cualquier medio utilizado para difusión del Fondo y que siempre estarán expuestas de manera permanente en las oficinas de FEMPAL, dará a conocer a los asociados las tasas de interés para las diferentes líneas de crédito existentes, expresadas en forma efectiva anual.

PARÁGRAFO. El Comité de Crédito de FEMPAL puede tomar la decisión, dependiendo de la situación económica del Fondo y el comportamiento financiero del País, de modificar las tasas de interés que se cobran para cada una de las líneas de crédito establecidas en este reglamento y regirán para las operaciones de crédito aprobadas a partir de la divulgación de las nuevas tasas. Esta situación se informará oportunamente a todos los asociados.

ARTÍCULO 30. SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN PARA LOS CRÉDITOS. Para toda línea de crédito, el pago de la obligación se hará mediante el sistema de cuotas fijas quincenales o mensuales según cada caso, con amortización gradual en la que queda incluido el valor de los intereses corrientes. Para los Pensionados asociados, el pago de las obligaciones se hará mediante el sistema de cuotas fijas mensuales. Se aceptan abonos a capital en cualquier momento, sin alterar el plan de pagos diseñado inicialmente; únicamente se disminuirá el plazo del crédito en la proporción del pago realizado.

CAPÍTULO VI TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

ARTÍCULO 31. PROCESO DE SOLICITUD DE CRÉDITO.

1. Toda solicitud que FEMPAL recepcione en el transcurso de la semana en original, completa y debidamente diligenciada, se tramita a la siguiente. Los desembolsos de los créditos aprobados, se harán los días viernes ordinariamente, una vez se cuenten con las autorizaciones del Comité de Crédito, la Gerencia, la Junta Directiva FEMPAL de acuerdo a sus niveles de aprobación, y el aval de Recursos Humanos (Nómina), mediante abono en cuenta corriente o de ahorros, previamente autorizadas por el asociado por escrito o giro de cheque a favor del asociado o de terceros, cuando en casos especiales así lo solicite por escrito.
En caso de presentarse inconvenientes con las plataformas bancarias, no contar con las autorizaciones respectivas de los créditos, que el proceso de trámite o desembolso de créditos se cruce con días festivos o eventos especiales, estos se tramitarán en la siguiente semana hábil, previo conocimiento público a los asociados.
2. Todo crédito desembolsado, el asociado lo empieza a pagar a partir de la siguiente quincena o mensualidad más cercana o del siguiente mes, según el caso. A diferencia del crédito en la línea de crédito Contra Prima, que se descuenta en la prima correspondiente.
3. Del total del monto aprobado por créditos ordinarios y extraordinarios, a excepción de los créditos en las líneas Contra Prima y Especial, se efectuarán descuentos del 1% para créditos hasta 20 S.M.M.L.V. y del 1,5% para créditos superiores a 20 S.M.M.L.V. como aporte al Fondo Mutual de Bienestar.
4. Se debe entregar la solicitud de crédito en original debidamente diligenciada, sin enmendaduras, acompañada de los documentos complementarios de los que hace mención este reglamento.

ARTÍCULO 32. FORMULARIO DE SOLICITUD: Toda solicitud de crédito será elaborada directamente por el asociado, en las proformas creadas para este fin proporcionadas por FEMPAL, descargadas de la página web del Fondo, o proporcionadas por el líder FEMPAL en cada sucursal, las cuales se entregarán completas, sin enmendaduras y debidamente diligenciadas por el solicitante, como de los deudores solidarios, cuando así se requieran.

ARTÍCULO 33. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA. Toda solicitud de crédito efectuada por los asociados debe ser entregada cumpliendo lo establecido en los artículos 31 y 32 de este reglamento y además con la siguiente documentación:

- ✓ El pagaré, la carta de instrucciones y la libranza, firmada por el deudor y los deudores solidarios (Personas naturales - asociados al Fondo) o en su defecto la póliza de la

empresa afianzadora de créditos (deudor solidario como persona jurídica). Para la línea de crédito Atracción, deben ser dos (2) deudores solidarios sin excepción, o en su defecto la póliza de la empresa afianzadora de créditos. El crédito en la línea Contra Prima requiere como garantía la póliza de la empresa afianzadora de créditos. Es importante tener en cuenta que en el Pagaré, la Carta de Instrucciones y la Libranza sólo se diligencia la parte final donde se solicita firma, los datos al pie de la misma y la huella del índice derecho al lado de cada firma. El resto del documento no se diligencia.

- ✓ La póliza Seguro de vida grupo deudores para créditos superiores a \$2'000.000,00, que se empieza a diligenciar completamente a partir de donde solicita Información del Asegurado a excepción de los siguientes espacios que deben quedar en blanco: Fecha inicial, datos del tomador, valor asegurado y la fecha final.
- ✓ Fotocopia del último comprobante de pago de nómina del solicitante que no se encuentre afectado por vacaciones, bonificaciones u otro pago extraordinario establecido por la empresa patronal.
- ✓ Fotocopia del último comprobante de pago de nómina del solicitante afectado por pago de extralegales para soportar solicitudes de crédito cuyo nivel de prima sea superior al 20%.
- ✓ Para el caso de los pensionados deberá presentarse el último desprendible de la mesada pensional.
- ✓ Cuando se realiza el primer crédito, se debe diligenciar la Carta al Fondo de cesantías, teniendo en cuenta que en donde se pregunta Vecino de, es la ciudad donde vive el asociado.
- ✓ La póliza de la empresa afianzadora de créditos cuando el asociado decida su utilización en reemplazo de los deudores solidarios (personas naturales asociados al Fondo). Este documento debe venir completamente diligenciado, ya que de ello depende su aprobación teniendo en cuenta que la pregunta: Número(s) de la(s) solicitud(es) de créditos afianzado(s), la debe dejar en blanco. Se debe tener en cuenta que se deben diligenciar las dos referencias personales y familiares, con la respectiva información solicitada completa. Si es el caso que no tengan efectivamente mail o teléfonos, debe colocar No tiene; de lo contrario debe solicitarlos y estipularlos de acuerdo al formato.
- ✓ Copia del recibo de pago de la institución educativa cuando se requiera una solicitud en la línea de crédito Especial Estudio.
- ✓ Copia del extracto o certificación de deuda de la entidad financiera cuando se requiera una solicitud en la línea de crédito Especial Compra de cartera.
- ✓ La solicitud al Comité de Crédito y sus respectivos soportes cuando se requiera una solicitud en la línea de crédito Extraordinaria.
- ✓ Los demás documentos requeridos para cada modalidad de crédito en concordancia con la clase de garantía que exija FEMPAL o que decida utilizar el asociado deudor.

ARTÍCULO 34. CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS. Se observarán como mínimo y obligatoriamente los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

1. Capacidad de pago: Correspondiente a los ingresos y egresos del deudor, verificándose que el deudor este en capacidad de cumplir con la adecuada atención del crédito.
2. Solvencia del deudor: Se debe establecer a través de variables como el nivel de endeudamiento, y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio del deudor.
3. Liquidez: Valor, cobertura e idoneidad de las garantías.
4. Información comercial proveniente de centrales de riesgo: Se efectuará la consulta a las centrales de riesgo para todas las solicitudes en la línea de crédito Extraordinaria y para todas las solicitudes cuyo monto supere los 55 S.M.M.L.V.

Además de lo señalado anteriormente los siguientes son los requisitos mínimos para poder solicitar créditos:

- a) Haber obtenido su ingreso como asociado conforme al Estatuto del Fondo.
- b) Tener una antigüedad mínima como asociado de dos (2) meses.
- c) Haber cancelado la cuota de admisión y los aportes correspondientes a los dos (2) primeros meses.
- d) Ser asociado hábil conforme al Estatuto.
- e) Otorgar las garantías que le sean solicitadas.
- f) Demostrar capacidad de pago de acuerdo con sus ingresos.
- g) Estar al día en sus obligaciones con el Fondo.

PARÁGRAFO. La consulta a las centrales de riesgo se realizará máximo dos (2) veces por año; para todos los asociados cuyo saldo insoluto de las obligaciones sea mayor o igual a Quinientos mil pesos m.cte (\$500.000,00), con miras a la realización de la evaluación de la cartera y determinar acciones que disminuyan la exposición al riesgo frente al comportamiento crediticio del asociado fuera de los límites del ámbito laboral.

ARTÍCULO 35. ENTREGA DE LOS CRÉDITOS APROBADOS. Aprobado el crédito se procederá a su desembolso con excepción de los créditos con hipoteca y que tengan garantía prendaria, que pudieren presentarse, casos en los cuales el desembolso se hará única y exclusivamente hasta que FEMPAL figure como beneficiario del bien inmueble hipotecado a su favor en el Certificado de Libertad correspondiente o en la prenda que afecta el bien ofrecido en garantía del crédito respectivamente, casos en los cuales el solicitante hará llegar el documento respectivo al Fondo para poder realizarle el desembolso.

FEMPAL elaborará un plan de pagos que debe contener el detalle de las fechas en las cuales se debe pagar la cuota quincenal o mensual de la obligación según cada caso, así como los

abonos extraordinarios pactados discriminando para cada cuota, el abono para capital y los intereses corrientes. Este plan de pagos se entregará por vía mail a los asociados, informando adicionalmente cada una de las condiciones en que se otorgó el crédito, o en físico para aquellos que no cuentan con correo electrónico.

PARÁGRAFO. Cuando el asociado es reportado dentro de las novedades de vacaciones por parte de Recursos Humanos de la empresa patronal, se reporta el descuento doble de la cuota quincenal o mensual según cada caso inicialmente estipulada en la tabla de amortización dentro de las novedades de Nómina, para mantener el crédito regularizado y evitar que se presente mora en la obligación.

ARTÍCULO 36. COSTOS INCURRIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO. Hay otros costos en los que incurre el Fondo y que son asumidos en una menor proporción por el asociado en su solicitud, tales como consultas a las centrales de riesgo, cobros realizados por las entidades bancarias (GMF, comisiones por traslado, impuestos), entre otros. Para FEMPAL este valor a deducir no debe exceder del 10% de un (1) día del S.M.M.L.V.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

ARTÍCULO 37. CONCEPTO. Es un respaldo jurídicamente eficaz para el Fondo, con el fin de hacer exigible el pago del crédito en caso de incumplimiento por parte del asociado.

ARTÍCULO 38. CLASES DE GARANTÍAS. Por regla general, FEMPAL, para otorgar los créditos que este reglamento establece, exigirá garantía personal (deudores solidarios), póliza de la empresa afianzadora de créditos, o también garantía hipotecaria o prendaria. Para los efectos jurídicos correspondientes y para la clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de manera general como Admisibles y Otras garantías, teniendo en cuenta las normas que sobre el particular establece la ley.

- 1. Garantía Personal:** Es aquella que se constituye en forma general sobre el patrimonio del deudor o deudor solidario. Son el Pagaré con su respectiva Carta de Instrucciones y la Libranza. Los deudores solidarios deberán ser siempre asociados al Fondo, y actuarán solidariamente con el deudor. En caso de retiro de la Empresa de un deudor solidario, el asociado deberá informar por escrito al Fondo sobre el nuevo deudor solidario, modificando la el pagaré, la carta de instrucciones y la libranza. Si no se realiza el cambio, el codeudor seguirá respondiendo solidariamente por la obligación hasta su finalización y por ende seguirá apareciendo este saldo a su nombre dentro de los reportes a las centrales de riesgo. En caso de incumplimiento podrá hacerse exigible la obligación.
- 2. Garantía Prendaria:** Consiste en la pignoración de bienes muebles de propiedad del asociado o de los deudores solidarios, a favor de FEMPAL para respaldar una o varias

obligaciones. En el caso de la prenda sobre vehículos, se requiere que el asociado obtenga a su costo una póliza de seguro contra todo riesgo, en la cual aparezca el Fondo como beneficiario y asegurado.

3. **Garantía Hipotecaria:** Consiste en imponer a un bien inmueble de propiedad del deudor o de los deudores solidarios, gravamen hipotecario a favor de FEMPAL, con el propósito de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones.
4. **Prenda sobre Cesantías o Pignoración de las Mismas:** Consiste en comprometer por parte del deudor o los deudores solidarios el valor de sus cesantías que se encuentran consignadas en un Fondo privado de Pensiones y Cesantías, para garantizar con las cesantías el pago de una obligación con FEMPAL.
5. **Póliza de empresa afianzadora de créditos:** Cuando el asociado así lo decida, podrá hacer uso de esta póliza con la empresa que FEMPAL tenga convenio. El asociado cancelará la póliza sobre el saldo insoluto de la obligación.
6. **Otros respaldos:** Cheques, Letras, Prestaciones sociales y las demás que a juicio del Comité de Crédito se puedan aceptar.

ARTÍCULO 39. GARANTÍAS DE CRÉDITOS.

1. Con el propósito de asegurar la integridad de los aportes sociales y ahorros de los asociados y el patrimonio de FEMPAL, el Fondo establece y exige garantías personales mediante “Pagaré” con su respectiva “Carta de Instrucciones” y “Libranza” firmados por el solicitante y el o los deudores solidarios según cada caso.
2. Cuando el avalista de las operaciones activas de crédito es un fondo de garantías o una compañía afianzadora de créditos por libranza y la operación planteada es aceptada por esta entidad, el solicitante debe observar la normativa vigente para la línea de crédito por la cual formula el préstamo, con similares condiciones a los numerales 1, 2 y 3 del artículo 25.

Los créditos ordinarios serán respaldados con los aportes sociales, los ahorros permanentes, libranza, pagaré, deudores solidarios asociados al Fondo o póliza de compañía afianzadora de crédito así:

- ✓ Los créditos que queden cubiertos por los aportes sociales y los ahorros permanentes no requerirán deudor solidario o póliza de compañía afianzadora de créditos.
- ✓ Hasta 2 S.M.M.L.V. se requiere un (1) deudor solidario o póliza de compañía afianzadora de créditos.
- ✓ Más de 2 S.M.M.L.V. se requieren dos (2) deudores solidarios o póliza de compañía afianzadora de créditos.
- ✓ Los créditos a término fijo otorgados para ser pagados con las primas semestrales requieren póliza de compañía afianzadora de créditos.

- ✓ Los créditos en la línea de Atracción, requieren dos (2) deudores solidarios sin excepción, o en su defecto la póliza de la empresa afianzadora de créditos.
- ✓ Los créditos en la línea Extraordinaria General quedarán garantizados con libranza y pagaré suscritos por el deudor y dos (2) deudores solidarios asociados al Fondo o póliza de compañía afianzadora de créditos, los ahorros y aportes sociales; y las demás condiciones que estipule el Comité de Crédito.
- ✓ Los créditos que superen los ahorros y aportes del asociado en 55 SMMLV, deberán constituir garantía real, prendaria o hipotecaria.
- ✓ Para el caso de los créditos a pensionados asociados a FEMPAL y los créditos en la línea Extraordinaria Externa, los deudores solidarios deben representar y acreditar ante el Fondo, suficiente respaldo para el recaudo oportuno de los recursos colocados en operaciones activas de crédito, y requerirán estar expresamente vinculados a FEMPAL, como asociados. También se aceptará otra garantía admisible. Se aceptarán también garantías hipotecarias y prendarias según el caso. En ningún caso se podrán garantizar estas obligaciones con póliza de compañía afianzadora de créditos.

ARTÍCULO 40. LOS APORTES SOCIALES Y LOS AHORROS COMO GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con la ley, los Aportes Sociales y los Ahorros de los asociados, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FEMPAL como primera garantía de las obligaciones que contraen los asociados con el Fondo y por consiguiente los Aportes Sociales y los Ahorros, no podrán ser gravados por sus titulares (los Asociados) a favor de terceros.

También los Ahorros, en cualquier modalidad que haya en FEMPAL y que tenga un Asociado, quedarán afectados a favor del Fondo, para garantizar el pago de las obligaciones contraídas, condición ésta que acepta de antemano el asociado, por el solo hecho de aprobársele un crédito.

ARTÍCULO 41. AVALÚOS Y ESTUDIOS DE TÍTULOS. Los bienes ofrecidos como garantía para un crédito, serán objeto de estudio de títulos y avalúos, por parte de profesionales y peritos expertos en la materia, nombrados o sugeridos por FEMPAL y los honorarios que se causen por los anteriores conceptos, serán a cargo del asociado.

CAPÍTULO VIII LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 42. LÍNEAS DE CRÉDITO. FEMPAL tiene a disposición de sus asociados hábiles las siguientes modalidades de créditos, según disponibilidad de recursos:

1. **CRÉDITO ATRACCIÓN:** Otorgado desde los primeros dos (2) meses y hasta seis (6) meses de vinculación al Fondo. Se considera Atracción porque no requiere que esté

dentro del cupo máximo permitido para cada asociado dado por los ahorros y aportes. Se aprueba por una única vez.

Monto Máximo: Hasta 2 S.M.M.L.V.

Plazo: Hasta 12 meses

Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 10 PUNTOS

2. CORTO PLAZO: Obligación que se puede amortizar a un plazo máximo de 12 meses (1 año).

Monto Máximo: Según cupo de crédito

Plazo: Hasta 12 meses

Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 9 PUNTOS

3. LARGO PLAZO 24 MESES: Obligación que se puede amortizar a un plazo máximo de 24 meses (2 años).

Monto Máximo: Según cupo de crédito

Plazo: Hasta 24 meses

Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 10 PUNTOS

4. LARGO PLAZO 36, 48 o 60 MESES: Obligación que se puede amortizar a un plazo máximo de 36 meses (3 años), 48 meses (4 años) o 60 meses (5 años).

Monto Máximo: Según cupo de crédito

Plazo: Hasta 36, 48 o 60 meses

Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 11 PUNTOS

5. ESPECIAL ESTUDIO ASOCIADOS: Otorgado para financiar estudios técnicos, tecnológicos, pregrado, postgrados, maestrías y derechos de grado de los asociados únicamente.

Monto Máximo: Según cupo de crédito y hasta lo que determina el soporte presentado

Plazo: Hasta 12 meses

Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 6 PUNTOS

- 6. ESPECIAL ESTUDIO HIJOS DE ASOCIADOS:** Otorgado para financiar estudios primarios, secundarios, técnicos, tecnológicos, pregrado, postgrados, maestrías y derechos de grado de los hijos de los asociados únicamente.

Monto Máximo: Según cupo de crédito y hasta lo que determina el soporte presentado

Plazo: Hasta 12 meses

Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 7 PUNTOS

PARÁGRAFO 1. Los créditos en las líneas de crédito Especial Estudio Asociados e Hijos de Asociados se deben soportar con fotocopia del recibo de matrícula o del concepto cobrado por la institución educativa y deben ser girados directamente a la misma institución. En caso que ésta solo reciba pago en efectivo se podrá girar al asociado siempre y cuando éste último legalice con el recibo de matrícula cancelado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al desembolso del crédito o de lo contrario se tomarán las medidas necesarias y se aplicarán las condiciones de un crédito normal.

- 7. ESPECIAL COMPRA DE CARTERA:** Otorgado para compra de cartera con entidades financieras, adjuntando soporte de las obligaciones y realizando el desembolso directamente a la entidad.

Monto Máximo: Según cupo de crédito

Plazo: Hasta 60 meses

Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 8 PUNTOS

PARÁGRAFO 2. Los créditos en esta línea se deben soportar con fotocopia del extracto o certificación de deuda de la entidad financiera y deben ser girados directamente a la misma. Se podrá girar al asociado siempre y cuando legalice con el extracto cancelado o soporte de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al desembolso del crédito o de lo contrario se tomarán las medidas necesarias y se aplicarán las condiciones de un crédito normal.

- 8. ESPECIAL SEGUROS:** Otorgados para adquisición de pólizas de seguros como hogar, vehículos, soat, centrales médicas, etc., con empresas que tengan convenio con FEMPAL. Se excluye en esta línea la póliza exequial.

Monto Máximo: Según cupo de crédito

Plazo: Hasta 12 meses

Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 9 PUNTOS

- 9. ESPECIAL EXEQUIAL:** Se puede otorgar desde el mismo momento de vinculación del asociado al Fondo para adquisición de la póliza exequial con la empresa que tenga convenio con FEMPAL.

Monto Máximo: Según el plan seleccionado

Plazo: Hasta 12 meses

Amortización: 100% mensual

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 1 PUNTO

- 10. ESPECIAL GENERAL:** Otorgado para la cancelación de bienes y servicios con empresas que tengan convenios existentes con el Fondo o con otras empresas presentando siempre cotización de la misma.

Monto Máximo: Según cupo de crédito y hasta lo que determina la cotización presentada

Plazo: Hasta 12 meses

Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas.

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 10 PUNTOS

- 11. ESPECIAL HOGAR:** Otorgado para financiar la adquisición de toda clase de bienes, por intermedio de proveedores, ferias o mediante convenios comerciales establecidos por el Fondo para sus asociados; tales como electrodomésticos, tecnología, vestuario, etc. Los Créditos desembolsados por esta línea de crédito deben ser girados directamente al proveedor.

Monto Máximo: Según cupo de crédito y hasta lo que determina la cotización presentada

Plazo: Hasta 24 meses

Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas.

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 10 PUNTOS

- 12. ESPECIAL FIDELIZACIÓN:** Otorgado para fomentar aún más el sentimiento de pertenencia y consolidar la fidelidad de nuestros asociados.

Monto Máximo: Hasta 4 veces sus ahorros y aportes

Plazo: Hasta 72 meses

Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 11 PUNTOS

PARÁGRAFO 3. Para acceder a esta línea de crédito, el asociado debe contar con ahorros y aportes iguales o superiores a 11 S.M.M.L.V. y una antigüedad con FEMPAL igual o superior a 5 años.

13. ESPECIAL EXPRESS: Otorgados de manera fácil y rápida, en cualquier época del año.

Monto Máximo: \$500.000,00
Plazo: Hasta 6 meses
Amortización: 100% mensual
Descuentos: Por nómina
Tasa de interés: IPC + 15 PUNTOS

PARÁGRAFO 4. Para esta línea de crédito no se requiere tener cupo de crédito con el Fondo, y sólo se necesita llevar mínimo 6 meses de vinculación al Fondo y diligenciar los formatos correspondientes de solicitud de crédito.

Para solicitarlo, el asociado no debe tener saldos pendientes de pago por crédito en la misma línea, ni tener vigentes créditos en las líneas Especial General, Especial Hogar y Especial Exequial, o Cuentas por cobrar varias; a no ser que los saldos se recojan con la nueva obligación.

14. ESPECIAL UNIFICACIÓN: Otorgado para unificar todas las obligaciones que tenga en el momento un asociado con el Fondo; siempre y cuando lleven más de seis (6) meses cancelándose y requiera adicionalmente el desembolso de recursos. Su período de vigencia será determinado por el Comité de Crédito de FEMPAL.

Monto Máximo: Según cupo de crédito
Plazo: Hasta 72 meses
Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas.
Descuentos: Por nómina
Tasa de interés: IPC + 16 PUNTOS

15. ESPECIAL SERVICIOS PÚBLICOS: Otorgado para cancelación de servicios públicos de agua, energía, gas y teléfono.

Monto Máximo: Hasta 0,5 S.M.M.L.V.
Plazo: Hasta 2 meses
Amortización: 100% mensual
Descuentos: Por nómina
Tasa de interés: \$3.500,00 por transacción únicamente

PARÁGRAFO 5. Esta línea de crédito es cancelada directamente por FEMPAL, previo envío de los recibos de pago. Se requiere que los recibos no estén inscritos en otro sistema de pago directo y que no se encuentren vencidos.

16. CONTRA PRIMA: Otorgado para ser cancelado con la prima semestral y no se requiere tener cupo de crédito con el Fondo Esta solicitud se recibirá desde tres (3) meses antes de la prima semestral; es decir, desde el mes de marzo para la prima de junio; y desde septiembre para la prima de diciembre.

Monto Máximo: Hasta 2 S.M.M.L.V.

Plazo: Máximo 3 meses

Amortización: 100% primas

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 11 PUNTOS

17. EXTRAORDINARIO GENERAL: Otorgado bajo las condiciones dadas por el Comité de Crédito independiente del cupo máximo permitido para cada asociado, del porcentaje que se haya abonado o su equivalencia en número de cuotas, etc. En su solicitud el asociado deberá indicar la destinación del crédito y será descontado por nómina.

Monto Máximo: El establecido por el Comité de Crédito

Plazo: Hasta 60 meses

Amortización: Máximo 80% mensual y 20% en primas

Descuentos: Por nómina

Tasa de interés: IPC + 15 PUNTOS

18. EXTRAORDINARIO EXTERNO: Otorgado bajo las condiciones dadas por el Comité de Crédito independiente del cupo máximo permitido para cada asociado, del porcentaje que se haya abonado o su equivalencia en número de cuotas, de la forma de pago, etc. En su solicitud el asociado deberá indicar la destinación del crédito y será cancelado por fuera de nómina.

Monto Máximo: El establecido por el Comité de Crédito

Plazo: Hasta 48 meses

Amortización: 100% mensual

Descuentos: Por fuera de nómina

Tasa de interés: IPC + 15 PUNTOS

PARÁGRAFO 6. Los asociados que incumplan con el pago de las cuotas de los créditos extraordinarios otorgados para pago por fuera de nómina por más de dos (2) veces consecutivas, además de la acusación de los intereses de mora estipulados en el artículo 28 del presente reglamento, se les aplicará una sanción por el periodo de seis (6) meses para el otorgamiento de nuevos créditos extraordinarios.

19. EX - ASOCIADOS: Otorgado para aquellos ex – asociados, que por su retiro de la empresa patronal ALPOPULAR quedaron con saldo pendiente de cancelación, después de la aplicación de la liquidación general de la empresa y no cuentan con los

recursos inmediatos para su pago total. Obviamente, será cancelado por fuera de nómina.

Monto Máximo:	El saldo de la obligación
Plazo:	Hasta 12 meses
Amortización:	100% mensual
Descuentos:	Por fuera de nómina
Tasa de interés:	IPC + 15 PUNTOS

PARÁGRAFO 7. Para esta modalidad de pago, una vez recibida la solicitud del ex – asociado, se establecerá un acuerdo de pago firmado por éste y la gerencia del Fondo.

ARTÍCULO 43. CONSIDERACIONES ESPECIALES.

1. Hasta los dos (2) primeros meses de vinculación de un asociado, podrá hacer uso de los servicios de crédito en las líneas Especial General, Hogar y Cuentas por cobrar varias hasta por un monto total de \$150.000,00, que deben ser cancelados a un plazo máximo de 3 meses y del crédito en la línea Especial Exequial, que se puede realizar hasta por el monto del plan según la tarifa establecida. Estos créditos se recogerán automáticamente con la primera solicitud de crédito realizada por el asociado en la línea Atracción o la línea que pueda utilizar según su cupo de crédito, a excepción de las líneas de crédito de destinación específica como Especial Estudio Asociados e Hijos de Asociados, Compra de Cartera y Seguros que solo pueden recoger obligaciones de su misma línea.
2. Un asociado podrá solicitar créditos en las líneas Especial General, Hogar, Seguros, Servicios Públicos, Exequial y Cuentas por cobrar varias para adquirir productos o servicios únicamente de proveedores del Fondo mientras estén cubiertos con los ahorros y aportes del asociado, mediante el diligenciamiento solamente del formato de autorización de descuento de nómina diseñado por este fin, previa disponibilidad de capacidad de endeudamiento con nómina.
3. En el momento que un asociado realice una solicitud de crédito y presente saldo de obligaciones en las líneas Especial General, Hogar, Seguros, Servicios Públicos, Exequial y Cuentas por cobrar varias que fueron aprobados por estar cubiertos con los ahorros y aportes del asociado, se recogerán automáticamente con la nueva solicitud de crédito. Tendrán excepción para no ser recogidas estas mismas líneas de crédito, cuando sigan cubiertas con los ahorros y aportes del asociado, pese al desembolso de la nueva solicitud de crédito.
4. Para la utilización de la línea de crédito Especial Exequial, solo se requiere presentar el formato de vinculación al plan establecido por el Fondo y la empresa con la que se tiene el convenio.

5. Para la utilización de la línea de crédito Especial Seguros, adicional a la presentación de los formatos de solicitud de crédito establecidos por el Fondo, se requiere presentar el formato de vinculación de la empresa con la que se tiene el convenio.
6. Para los asociados que tengan tipo de contrato con prestaciones extralegales, la amortización de los créditos podrá ser máximo hasta el 60% en primas, presentando como soporte adicional, el último desprendible de nómina recibido por pago de prima donde se evidencia el recibo de extralegales.
7. El crédito otorgado mediante la línea Extraordinaria General y cuyo pago se efectúe con las vacaciones del asociado, requerirán del visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos, con el fin de asegurar que las vacaciones se encuentren causadas y efectuada la aprobación de su fecha de disfrute.

ARTÍCULO 44. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES CON UNA NUEVA OPERACIÓN CREDITICIA. Los Asociados podrán acceder en cualquier momento a un crédito y con éste solicitar la cancelación de los saldos de créditos pendientes así:

1. Todo crédito siempre y cuando se haya abonado como mínimo un 50% de dicho crédito y su equivalente en número de cuotas.
2. Créditos a un plazo de 48 meses, siempre y cuando haya abonado como mínimo un 37,5% de dicho crédito y su equivalente en número de cuotas (18 cuotas mensuales).
3. Créditos a un plazo de 60 meses, siempre y cuando haya abonado como mínimo un 47% de dicho crédito y su equivalente en número de cuotas (28 cuotas mensuales).
4. Créditos a un plazo de 72 meses, siempre y cuando haya abonado como mínimo un 56% de dicho crédito y su equivalente en número de cuotas (40 cuotas mensuales).
5. Todo crédito siempre y cuando lleve más de seis (6) meses cancelándose, cuando se haya accedido a un crédito en la modalidad Especial Unificación.
6. Todo crédito, independiente del porcentaje que se haya abonado o su equivalencia en número de cuotas, cuando se haya accedido a un crédito en la modalidad Extraordinaria, en sus líneas General o Externa.

CAPÍTULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 45. CLÁUSULA ACELERATORIA. FEMPAL, hará efectiva esta cláusula en los siguientes casos:

1. Por mora o incumplimiento en la cancelación de hasta de tres (3) cuotas de los compromisos pactados en los títulos valores contentivos de las obligaciones.
2. Demora en el establecimiento de la garantía, o rechazo para reponer o reforzar la garantía otorgada dentro de los plazos concedidos por FEMPAL.

3. Por indebida utilización de los fondos del crédito concedido a un asociado, cuando el crédito tenga una destinación específica, o cuando haya rechazado el beneficiario la inspección y la vigilancia de la inversión del mismo, o cuando no se alleguen en el tiempo requerido los documentos que permitan verificar la debida destinación del crédito.
4. Por pérdida de la calidad de asociado de FEMPAL por cualquier causa.

ARTÍCULO 46. PROCESO DISCIPLINARIO. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, FEMPAL podrá iniciar proceso disciplinario contra aquellos asociados que se encuentren en las causales 1 a 4 del referido artículo, así como también cuando se presente falsedad o irregularidad en los documentos o informes suministrados al Fondo y que hayan sido base para el estudio y aprobación de un crédito. Este proceso se regirá por las disposiciones estatutarias y podrá concluir con la exclusión del asociado o las sanciones estatutarias correspondientes, pudiendo también la Junta Directiva suspender al asociado en la utilización de los servicios de crédito hasta por 12 meses.

CAPÍTULO X NOVACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN. Se entiende por novación de créditos, a la extinción de una obligación mediante la creación de otra nueva destinada a reemplazarla.

ARTÍCULO 48. OBJETIVO. Las Novaciones conllevan a la unificación en un nuevo crédito, que recogerá otros créditos vigentes a cargo de un asociado, que están bien atendidos y que quedan completamente extinguidos, previa solicitud de crédito entregada por el asociado.

ARTÍCULO 49. ATRIBUCIONES PARA APROBAR ESTAS OPERACIONES ESPECIALES DE NOVACIÓN. Los organismos autorizados y las atribuciones para aprobar las operaciones especiales de Novación serán los mismos estipulados en el artículo 8 de este reglamento.

ARTÍCULO 50. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS MOROSOS. Cuando se requiera reestructurar un crédito en mora de cualquier asociado, esta operación será aprobada única y exclusivamente por el Comité de Crédito de FEMPAL, sin importar el límite de cuantía y previa solicitud del asociado, análisis de la Gerencia, presentación de los documentos completos para cada caso y aceptación por parte del solicitante de las condiciones establecidas y de presentar las garantías especiales requeridas, que exija el Fondo para esta situación especial.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51. RETIRO DEL ASOCIADO. Cuando un Asociado del Fondo, se retire definitivamente de la empresa patronal ALPOPULAR S.A., FEMPAL cruzará las obligaciones pendientes contra los ahorros permanentes y los aportes sociales del asociado, de tal manera que si resulta saldo a su favor, éste le será devuelto mediante los mecanismos existentes para tal fin, en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su retiro; si por el contrario, el saldo es a cargo del asociado, deberá presentarse a las oficinas de FEMPAL para convenir el pago de ese saldo; por quedar exigible en forma inmediata. Si dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de retiro del asociado, no se ha presentado ni llegado a ningún acuerdo de pago, el valor insoluto de las deudas se trasladará en forma inmediata, al deudor o los deudores solidarios, según cada caso, a quienes se les notificará por escrito de este acto.

ARTÍCULO 52. REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8º. de la Ley 1266 de 2008, el cual establece que la principal obligación de las Fuentes de Información es garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los asociados, en este caso, sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable; FEMPAL, en el cumplimiento de este artículo realiza reporte a las centrales de riesgo dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y con corte al mes inmediatamente anterior en los parámetros establecidos y a través de la plataforma diseñada por la operadora de banco de datos, lo que le permite al Fondo contar con un medio de apoyo para la recuperación de la cartera y consultar la información de los asociados completa y actualizada para la toma de decisiones acordes con el comportamiento real crediticio de los asociados.

De esta manera se podrán evitar reclamos de los asociados por inconsistencias, producto de la desactualización de la información y contribuir a la protección de sus derechos y evitar incurrir en sanciones por parte de las autoridades de vigilancia para la Ley Habeas Data.

ARTÍCULO 53. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES. Es un seguro de carácter voluntario tomado por FEMPAL que no genera costo alguno para el asociado deudor, ya que es cancelado en su totalidad por el Fondo, cuyo objeto es amparar contra el riesgo de Muerte e Incapacidad Total y Permanente a los asociados deudores; de manera que el valor de la obligación o crédito quede cancelado cuando se presente un evento amparado.

El grupo asegurado estará conformado por los asociados deudores del Fondo, que adquieran créditos en las diferentes líneas establecidas en este reglamento, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad y aceptación de ingreso por parte de la compañía aseguradora, siempre y cuando sean reportados por FEMPAL mensualmente y se realice el pago de prima correspondiente.

Los términos y condiciones de la póliza Vida Grupo Deudores están contemplados en el documento de póliza establecido, que es renovable anualmente.

ARTÍCULO 54. EVALUACIONES DE LA CARTERA: Corresponderá al Comité nombrado por la Junta Directiva, efectuar por lo menos dos (2) veces al año, las evaluaciones sobre la cartera de créditos hechos por FEMPAL, de conformidad con la normatividad vigente expedida por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 55. INTERPRETACIÓN Y VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO. La interpretación del presente reglamento o los vacíos que se presenten, será o serán resueltos por la Junta Directiva, con la aprobación unánime de todos los miembros asistentes.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento es aprobado por la Junta Directiva de FEMPAL, en reunión celebrada el día 23 de septiembre de 2022. Entra en vigencia a partir del momento de su aprobación y, deroga el anterior reglamento y cualquier otra norma existente sobre el asunto.

En constancia de lo anterior firman:

MARÍA CAMILA COLMENARES ROJAS
Presidente Junta Directiva

IRYNNA CAMPO JIMÉNEZ
Secretaria Junta Directiva